



**REPORTE EJECUTIVO SOBRE LA
APLICACIÓN DEL PROTOCOLO EN
LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE
PROTECCIÓN PARA MUJERES Y
NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
EMITIDO POR LA FGE**

SEPTIEMBRE 2019



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. INTRODUCCIÓN.....	4
III.MARCO JURÍDICO.....	7
IV. OBJETIVO GENERAL.....	8
V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
VI. METODOLOGÍA.....	9
VII.RESULTADOS OBTENIDOS.....	11
VIII.CONCLUSIÓN.....	36
IX. PROPUESTAS.....	37



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

I. ANTECEDENTES.

El 08 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla en 50 municipios; ordenándose su notificación, entre otras instancias, a la Fiscalía General del Estado.¹

En dicha resolución se emitieron diversas medidas de prevención, seguridad y justicia, a fin de dirigir las acciones para contrarrestar la violencia hacia las mujeres en nuestra entidad, cuyos avances deberán informarse periódicamente.

Entre las medidas de seguridad que contempla dicha Declaratoria, se encuentra el garantizar la aplicación del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla y capacitar en la materia a las y los servidores públicos u operadores jurídicos facultados para su emisión, con la finalidad de sensibilizarlos y dotarlos de herramientas para que, desde su quehacer institucional puedan proporcionar a las mujeres que viven violencia, de una manera sensible y acorde a la situación particular, las medidas adecuadas y necesarias para protegerlas (IV).

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Derechos Humanos con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VIII, 9 inciso a) y segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 31 fracciones III, XX y XXIV de su Reglamento, punto segundo del Acuerdo A/001/2016 y punto tercero del Acuerdo A/002/2016, ambos emitidos por el Fiscal General del Estado, verificó la aplicación del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2018, considerando

¹ Resolutivos SEGUNDO y NOVENO de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, emitida por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

la metodología para evaluar la aplicación de los protocolos y lineamientos operacionales en materia penal con perspectiva de género.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

II. INTRODUCCIÓN.

La Fiscalía General del Estado está comprometida con el respeto y garantía de los derechos humanos, para lo cual resulta imprescindible atender al derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, por lo que es necesario que se brinde protección y atención inmediata, una vez que se acercan a la institución y detectamos algún nivel de riesgo para su vida e integridad personal; esto conlleva a generar las acciones tendientes a poner fin a la impunidad de cualquier tipo de violencia cometida en contra mujeres y niñas.²

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la "Convención de Belém do Pará" fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994, su importancia radica en ser el primer instrumento convencional internacional que reconoce el derecho de las mujeres y de las niñas a vivir una vida libre de violencia, en los espacios público y privado.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.³

Ahora bien, la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, tal y como ha sido evidenciado por la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional. Dicha violencia

² Los órganos de los tratados creados para supervisar la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos han ido asumiendo progresivamente las obligaciones de los Estados partes de hacer frente a la violencia contra la mujer. En su recomendación general número 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer confirmó que "En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados... pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización".

³ Observación General 35 emitida por el Comité CEDAW, párrafo 15.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

adopta múltiples formas, a través de actos u omisiones destinados a que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad.

La violencia por razón de género contra la mujer se ve agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en los contextos del desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo. La violencia por razón de género contra la mujer también se ve afectada por las crisis políticas, económicas y sociales, los disturbios, las emergencias humanitarias, los desastres naturales y la destrucción o degradación de los recursos naturales.⁴

En ese sentido, las instituciones públicas que conforman el Estado, tienen la obligación de implementar acciones tendientes a atender dicha problemática, y así evitar que la violencia de género contra las mujeres siga prevaleciendo, pues las autoridades deben incluir de forma inmediata procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminados a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.⁵

De modo que, dentro de dichas acciones, encontramos aquellas que garanticen la seguridad y protección de las mujeres frente a la violencia, donde las órdenes de protección constituyen un medio idóneo para frenar y prevenir conductas que atenten o pongan en riesgo la integridad física y la vida de las mujeres. Esto considerando las recomendaciones emitidas por Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su observación General 35, en la cual reiteró la obligación de los estados parte de "*Proporcionar a las mujeres en instituciones, entre ellas residencias, centros de asilo y lugares de*

⁴ Observación General 35 emitida por el Comité CEDAW, párrafo 14.

⁵ Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

*privación de libertad, medidas de protección y de apoyo en relación con la violencia por razón de género*⁶

Si bien, las distintas formas y expresiones de violencia han ido variado en función de los diversos contextos sociales, económicos, culturales y políticos concretos, las autoridades ministeriales tenemos el deber de proteger los derechos fundamentales de toda persona víctima de violencia, en especial tratándose de mujeres y niñas, al ser consideradas un grupo históricamente vulnerado, y que al día de hoy se encuentra dentro de las llamadas categorías sospechosas;⁷ por ende, ostentan una tutela preferente.

En consecuencia, la Fiscalía General del Estado a través de las y los Agentes del Ministerio Público tiene la responsabilidad de hacer uso de las órdenes de protección a favor de las mujeres y niñas que son víctimas de violencia y que se encuentran en riesgo, atendiendo al Protocolo emitido por la propia Institución al respecto.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

⁶ Observación General 35 emitida por el Comité CEDAW, párrafo 31, inciso IV.

⁷ La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Ver Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.) Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2007924&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

III. MARCO JURÍDICO.

Destacan los siguientes instrumentos nacionales e internacionales:

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (y de la Mujer).
- Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como "CEDAW".
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará".
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Observación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19 emitida por el Comité de la CEDAW.

INSTRUMENTOS NACIONALES Y ESTATALES:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.
- Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- Código Penal para el Estado de Puebla.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla.

IV. OBJETIVO GENERAL.

Verificar la aplicación del Protocolo para la Emisión de las Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado, por parte de las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género, a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales, así como al Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de Puebla.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Obtener resultados estadísticos que muestren la aplicación del Protocolo para la Emisión de las Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia, por parte de las y los servidores públicos de la Fiscalía.
- Advertir los criterios de intervención institucional en la emisión y supervisión de las Órdenes de Protección dictadas a favor de mujeres y niñas víctimas de violencia.
- Detectar las áreas de oportunidad a fin de establecer la ruta crítica de mejora, con la intención de que el personal sustantivo cuente con las de herramientas tendientes a lograr la eficaz protección de las víctimas de violencia.

VI. METODOLOGÍA.

La metodología utilizada parte de una dimensión teórica, propia de la antropología jurídica, que consistió en el análisis de contenidos de las normas jurídicas internacionales y nacionales respecto del derecho a una vida libre de violencia. Para eso, se procedió a la búsqueda, revisión, organización, selección de tales ordenamientos jurídicos, con los cuales se elaboró un cuestionario; herramienta que partió de la metodología cuantitativa, sirviendo como instrumento estandarizado utilizado para la recolección de datos durante el trabajo de campo, esto con el fin de medir objetivamente los conocimientos teóricos y prácticos de las y los diversos operadores jurídicos, como lo son las y los Agentes del Ministerio Público que participan directamente en la emisión y seguimiento de las órdenes de protección que se otorgan a las mujeres y niñas.

DATOS GENERALES DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN:

Se diseñó una entrevista para monitorear y evaluar la implementación del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Niñas Víctimas de Violencia, dirigida a personal de la Fiscalía, específicamente para las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género, a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales, así como al Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de Puebla. Dicho cuestionario atiende a lo siguiente:

- A.** En su parte general, mide los conocimientos jurídicos teóricos del tema que nos ocupa, considerando preguntas de exploración, lo cual permitió conocer los criterios agrupados o disímiles al respecto.

- B.** En lo particular, para evaluar cómo se están aplicando y dando seguimiento a las denominadas órdenes de protección en favor de las mujeres y niñas víctimas de violencia, conforme al Protocolo emitido por la Fiscalía General del Estado.

En este tenor, se ubicaron veinte preguntas. De las cuales 18 fueron de opción múltiple, siendo las contenidas en los numerales 1 al 17 y 19, y 2 preguntas daban la posibilidad de agregar una respuesta abierta, siendo las contenidas en los números 18 y 20. (Anexo 1).

Con la finalidad de dar transparencia y certeza a las respuestas obtenidas, la aplicación del cuestionario fue de manera sorpresiva y en horario laboral los días 22, 23, 30 de agosto y 02 de septiembre del año 2019; además se pidió que fueran firmadas todas las fojas por las y los Agentes del Ministerio Público que contestaron dicha evaluación.



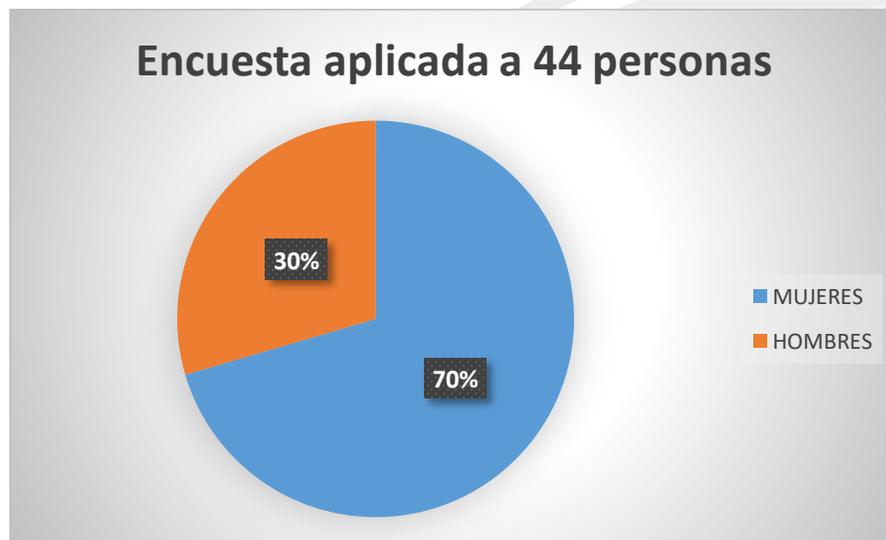
VII. RESULTADOS OBTENIDOS.

El promedio general que se obtuvo fue de **8.17**. Esto considerado las respuestas emitidas por el personal adscrito a las tres Unidades Administrativas evaluadas. Dicho promedio tiene sustento en lo siguiente:

1. UNIVERSO DE PERSONAS ENTREVISTADAS

Existió una participación de 44 Agentes del Ministerio Públicos, de los cuales 31 fueron mujeres y 13 hombres; tal como se puede observar a continuación:

MUJERES	HOMBRES
31	13
TOTAL	44



En tal virtud, de la población que dio contestación al cuestionario que nos ocupa, el 70% fueron mujeres, mientras que el 30% fueron hombres.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

2. PREGUNTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS OBTENIDAS

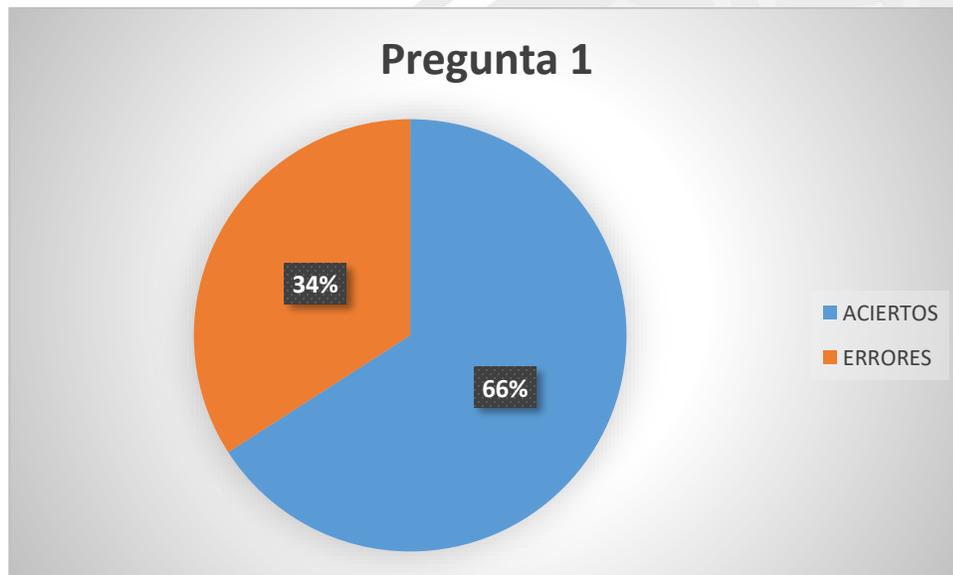
De manera concreta, se detallan las preguntas realizadas al personal de la Fiscalía, con la evaluación respectiva:

Pregunta número 1.

1. ¿Qué es un Protocolo?

- a) Es conjunto de normas jurídicas, que comprende interpretaciones tanto nacionales como internacionales.
- b) Es un sistema de conductas, reglas y principios, que el operador jurídico o servidor público debe respetar, proteger y garantizar, en su ámbito de competencia.
- c) Son principios legales creados en virtud de los estándares de respeto y protección de los derechos humanos.

Los resultados fueron:





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

En tal pregunta se concurrió que el **66%** contestó acertadamente, y el **34%** de manera errónea. Siendo que la respuesta correcta era el **inciso b)**; lo que nos permite afirmar que la mayoría de los evaluados comprende los alcances de un Protocolo.⁸

Pregunta número 2.

2. En un caso particular, tomando como referencia el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección en favor de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE en vigor, y al observar el Bloque de Constitucionalidad ¿Qué instrumentos internacionales aplicaría?

- a) Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Leyes vigentes en la Entidad Federativa.
- c) Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)

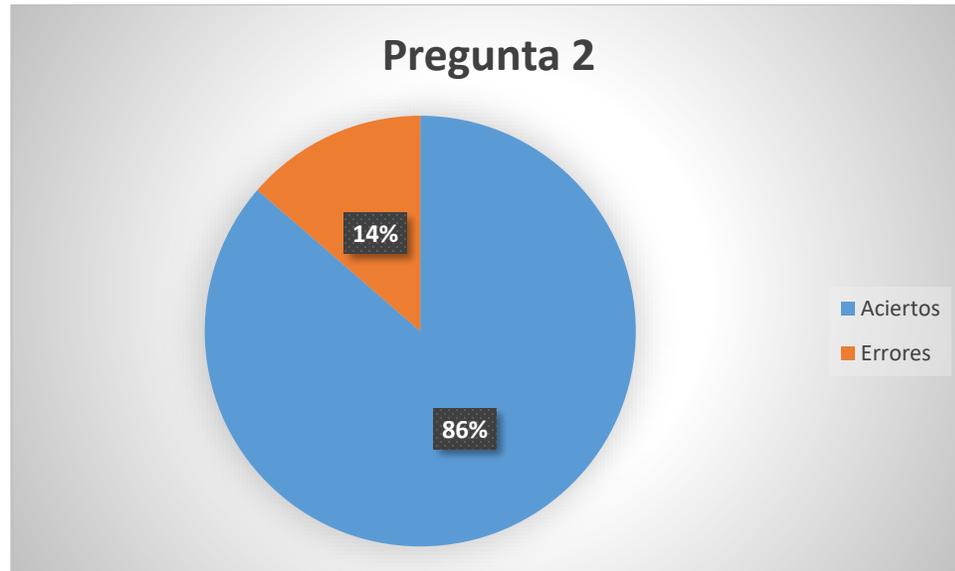
Dicha pregunta fue contestada en los siguientes términos:

⁸ Es un sistema de conductas, reglas y principios, que el operador jurídico o servidor público debe respetar, proteger y garantizar, en su ámbito de competencia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



Lo anterior refleja que el **86%** del personal contestó acertadamente, y el **14%** de manera errónea, pues la respuesta correcta era el **inciso c)**;⁹ lo cual muestra que más del ochenta por ciento de los y las Agentes del Ministerio Público conocen y aplican adecuadamente los instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Pregunta número 3.

3. ¿Cuáles son los principios por los que se rigen las Órdenes de Protección que se contienen en el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE?

- a) Principio de la protección a las víctimas. Principio de aplicación general. Principio de urgencia. Principio de accesibilidad. Principio de Integralidad. Principio de utilidad procesal.
- b) Principio de Instancia de parte. Principio de prosecución judicial. Principio de agravio personal y directo. Principio de definitividad. Principio de estricto derecho. Principio de relatividad de la sentencia.
- c) Ninguno de los incisos anteriores.

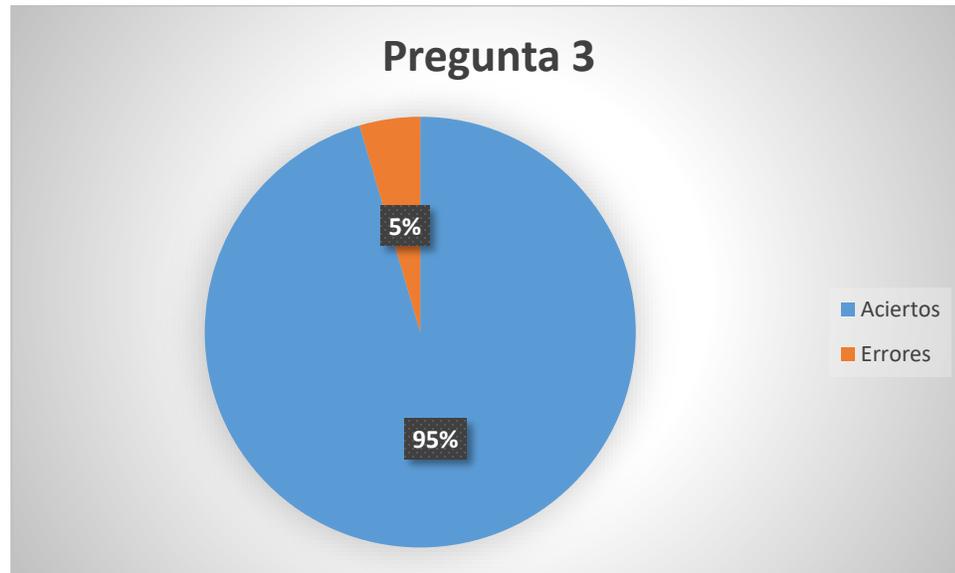
⁹ Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

La interrogante fue contestada en los siguientes términos:

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



Al respecto, el **95%** de los servidores públicos contestaron acertadamente, y el **5%** de manera errónea, ya que la respuesta correcta era el **inciso a)**.¹⁰ Esto refleja que la gran mayoría conoce los principios por los que se rigen las Órdenes de Protección que se contienen en el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.

Pregunta número 4.

4. ¿Qué es el Principio de Urgencia, según del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE?

¹⁰Principio de la protección a las víctimas. Principio de aplicación general. Principio de urgencia. Principio de accesibilidad. Principio de Integralidad. Principio de utilidad procesal.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

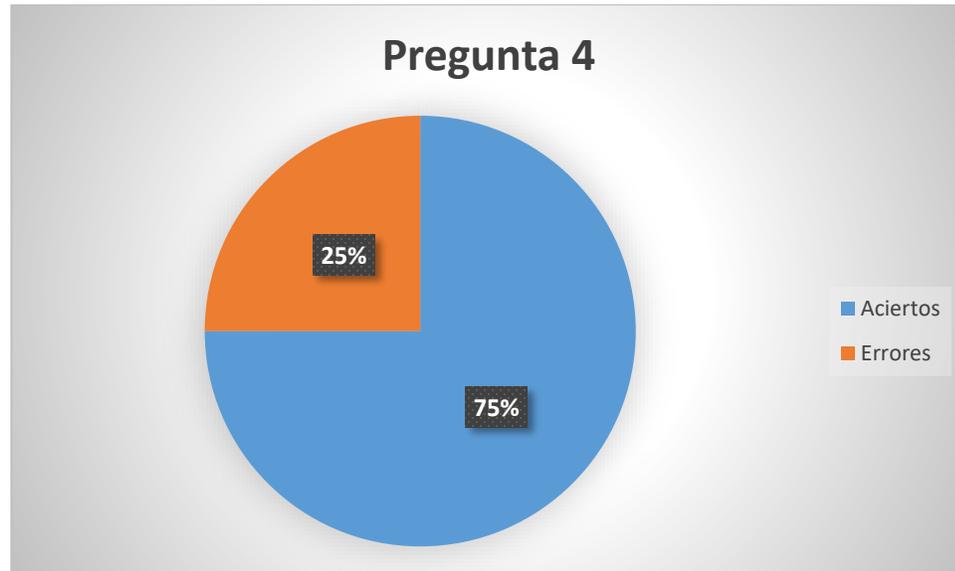
- a) Las órdenes conllevan un registro en el Expediente Único de Víctima (EUV) a través de Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) enlazado a través del sistema local CEDA, el cual forma parte de Plataforma México. Asimismo, deben tener un control y seguimiento a los casos para sustentar el proceso judicial, facilitar, además, la acción de la Agencia Estatal de Investigación y el subsiguiente proceso de instrucción penal, en especial en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de los elementos materiales probatorios y la evidencia física.
- b) Las órdenes deben cubrir todas las necesidades de seguridad y de protección de las víctimas afectadas, asegurando el acceso a los recursos necesarios para garantizar la debida protección. La obtención de un estatuto integral de protección para la víctima que active una acción de tutela para concentrar medidas de naturaleza penal, civil, familiar como complementarias y auxiliares de las primeras.
- c) Las órdenes de protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad. Debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido partiendo de la declaración de la víctima.

Fue contestada en los siguientes términos:



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



El **75%** de las personas entrevistadas contestó acertadamente, y el **25%** restante de manera errónea, siendo que la respuesta correcta era el **inciso c)**.¹¹ Lo que denota que dos tercios de las y los servidores públicos comprenden el Principio de Urgencia, según lo dispuesto por el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y solo un tercio lo desconoce.

Pregunta número 5.

5. A fin de poder frenar la violencia que se ejerce sobre las mujeres y niñas, en el preciso momento en el que se está ejercitando, se debe considerar al emitir una orden de protección de emergencia, la cual deberá ser _____ para cumplirse el fin que se dicta.

- a) lógica, jurídica, necesaria la medida y proporcional.
- b) razonable, necesaria la medida y proporcional.
- c) necesaria, oportuna, idónea, y proporcional.

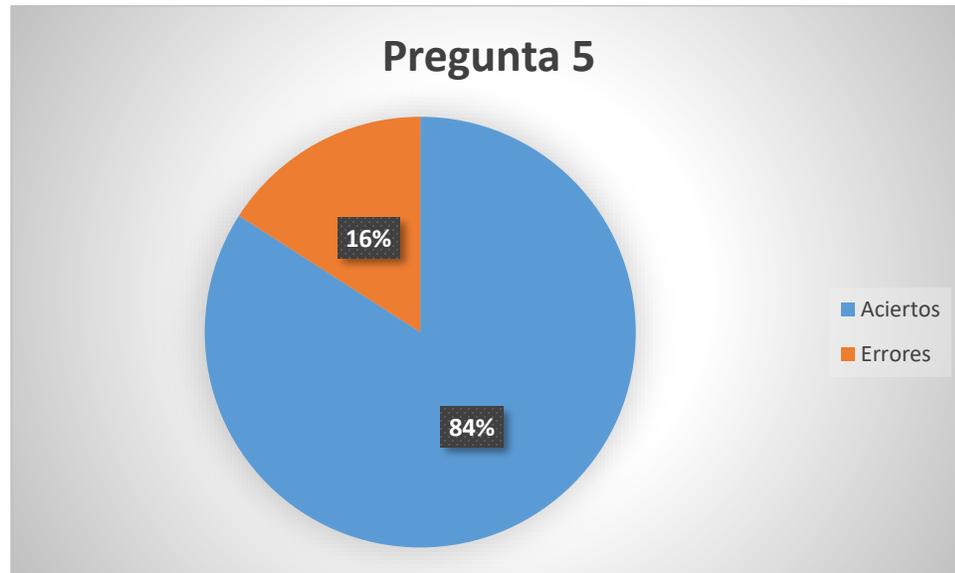
¹¹ Las órdenes de protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad. Debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido partiendo de la declaración de la víctima.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Esta pregunta fue contestada en los siguientes términos:

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



El **84%** de las y los Agentes del Ministerio Público contestaron correctamente, y el **16%** de manera errónea, debido a que la respuesta correcta era el **inciso c)**.¹² En tal sentido, más del ochenta por ciento comprende las características de las órdenes de protección.

Pregunta número 6.

6. Son órdenes de protección que permite el Código Nacional de Procedimientos Penales emita el Agente del Ministerio Público, al identificar a una mujer o niña en riesgo por hechos con apariencia de delito:

a) Chalecos antibalas, reubicación domiciliaria, botones de emergencia en el domicilio de la víctima.

¹² Necesaria, oportuna, idónea, y proporcional.

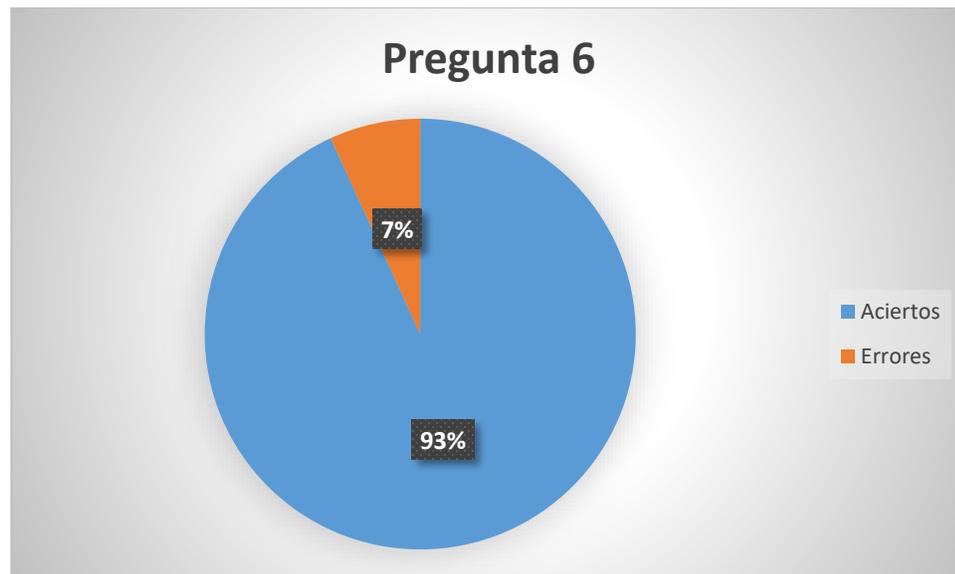


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

- b) Protección policial de la víctima; traslado de las víctimas a albergues, gestión de ingreso e inclusión a programas de protección para cambio de identidad.
- c) Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; Protección policial de la víctima u ofendido; Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

Esta pregunta fue contestada así:



El **93%** del personal contestó acertadamente y el **7 %** de manera errónea, toda vez que la respuesta correcta era el **inciso c)**;¹³ lo cual permite afirmar que las y los Agentes del Ministerio Público, en su gran mayoría, conocen las facultades que les confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la emisión de órdenes de protección.

¹³ Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; Protección policial de la víctima u ofendido; Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.



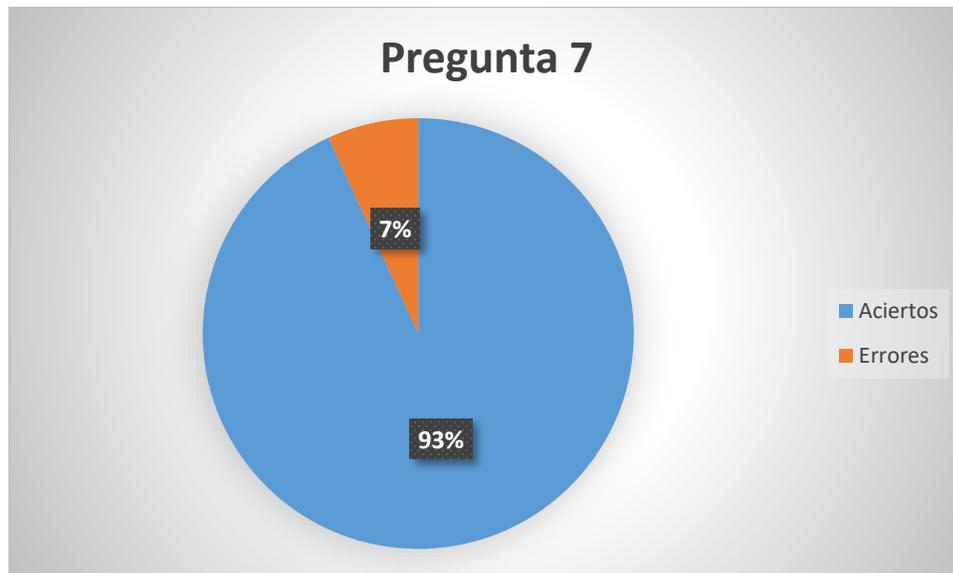
Pregunta número 7.

7. ¿Quién autoriza en la FGE la emisión de una orden de protección en favor de mujeres y niñas víctimas de violencia?

- a) La o el Titular de la Unidad a la que se encuentre adscrito la o el agente de Ministerio Público.
- b) El Fiscal General o Especializado al que se encuentre adscrita la Unidad de adscripción de la o el agente del Ministerio Público.
- c) No necesita autorización, es responsabilidad de la o el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

La pregunta 7 fue contestada de la siguiente forma:



Se desprende que el **93%** respondió de manera correcta y el **7%** de manera errónea, partiendo de que la respuesta correcta era el **inciso c)**; ¹⁴ lo que refleja que en su gran mayoría los y las Agentes del Ministerio Público saben que es su responsabilidad emitir órdenes de protección a fin de proteger y garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las mujeres y niñas.

¹⁴ No necesita autorización, es responsabilidad de la o el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto.



Pregunta número 8.

8. ¿Cuál es la vigencia de una orden de protección que emita el Agente del Ministerio Público en favor de mujeres y niñas víctimas de violencia?

- a) Una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.
- b) No mayor de 72 horas.
- c) 5 días.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Esta interrogante obtuvo los siguientes resultados:



El **100%** contestó acertadamente, en el entendido de que la respuesta correcta era el **inciso a)**;¹⁵ lo que nos permite afirmar que la totalidad de las y los encuestados conocen la temporalidad de las órdenes de protección, según lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que atendiendo al principio pro persona, se logra una protección más amplia a

¹⁵ Una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

través de dicha normativa penal, que de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

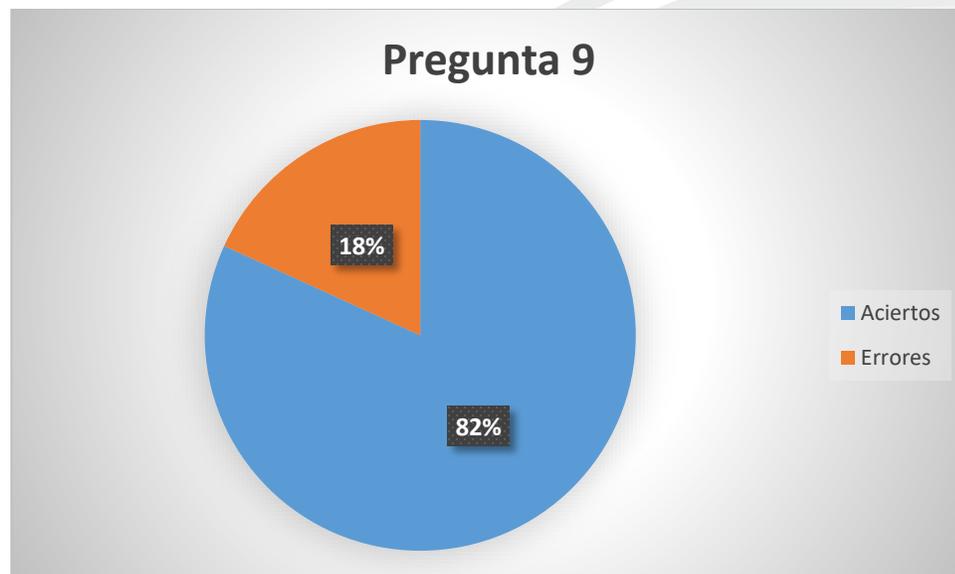
Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 9.

9. ¿Cómo debe evaluar el riesgo de una víctima el Ministerio Público?

- a) A través de la aplicación de una escala de valoración del riesgo mediante preguntas directas a la víctima.
- b) Verificando si existen otras denuncias contra el agresor, o en agravio de la víctima o de ambos, y valorando los hechos denunciados.
- c) Todos los anteriores.

Esta interrogante fue contestada en los siguientes términos:



El **82%** de las y los servidores dieron una respuesta correcta y el **18%** errónea, debido a que la respuesta correcta era el **inciso c)**,¹⁶ en esta tesitura

¹⁶ Todos los anteriores.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

podemos decir que la gran mayoría conoce los elementos a considerar para evaluar el riesgo de una víctima.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 10.

10. ¿En qué etapa del procedimiento penal se puede pedir al juez de control ratifique una orden de protección en favor de mujeres o niñas víctimas de violencia?

- a) En la audiencia de formulación de imputación.
- b) En una audiencia de control judicial previo.
- c) En cualquier audiencia de control judicial que se solicite de forma independiente al procedimiento penal.

Esta pregunta fue contestada en los siguientes términos:



El **45%** de las y los operadores jurídicos contestó acertadamente y el **55%** de manera errónea, pues la respuesta correcta era el **inciso c)**;¹⁷ en ese sentido,

¹⁷ En cualquier audiencia de control judicial que se solicite de forma independiente al procedimiento penal.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

menos del cincuenta por ciento de las y los abogados advierten el momento procesal en que se puede pedir al juez de control ratifique una orden de protección en favor de mujeres o niñas víctimas de violencia.

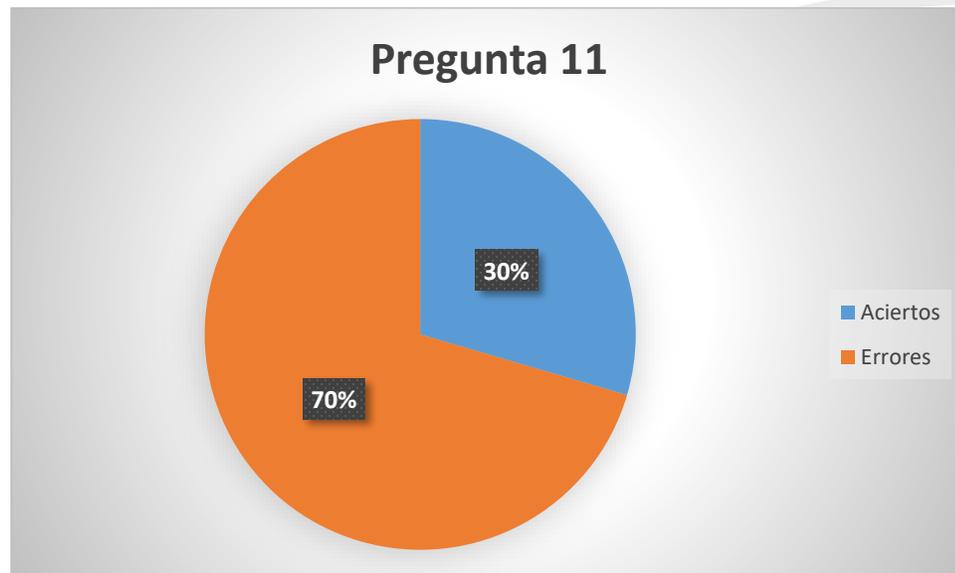
Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 11.

11. ¿En qué momento finaliza el seguimiento de una Orden de Protección?

- a) Al momento de formular imputación.
- b) Al momento de perder su vigencia.
- c) Al momento de no existir el riesgo que la generó.

Al respecto, se obtuvieron los siguientes resultados:



Aquí, el **30%** contestó bien y el **70%** mal, atendiendo a que la respuesta correcta era el **inciso c)**; ¹⁸ en esta óptica se desprende que la mayoría de las

¹⁸ Al momento de no existir el riesgo que la generó.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

y los encuestados desconocen, que el seguimiento de una orden de protección finaliza cuando ya no existe el riesgo que la generó.

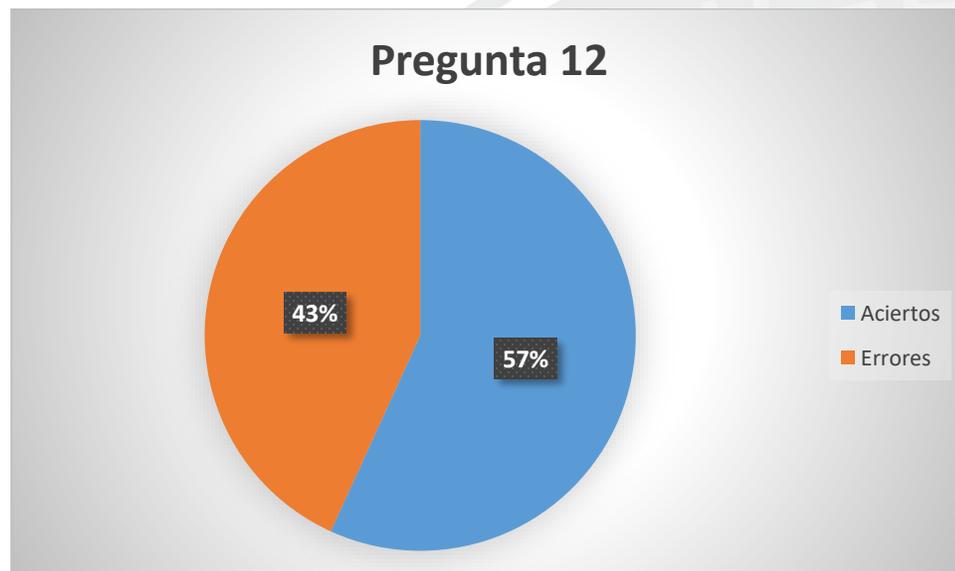
Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 12.

12. ¿Hasta cuántas órdenes de protección pueden dictarse en favor de una víctima?

- a) Una por víctima.
- b) De forma consecutiva, las que sean necesarias para eliminar los riesgos que se presenten en la integridad física, moral y patrimonial de la víctima.
- c) De forma simultánea y consecutiva las que sean necesarias para eliminar los riesgos presenten en la integridad física, moral y patrimonial de la víctima.

La pregunta 12 fue contestada en los siguientes términos:





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

El **57%** de las personas contestaron acertadamente y el **43%** de manera incorrecta, siendo que respuesta correcta era el **inciso c)**;¹⁹ en consecuencia, se puede afirmar que más de la mitad de los servidores públicos encuestados conocen que no existe un límite respecto al número de órdenes de protección que se pueden dictar, siempre y cuando se trate de proteger la vida e integridad personal.

Pregunta número 13.

13. ¿Cuál es el fundamento jurídico para que un agente del Ministerio Público pueda emitir una orden de protección a favor de Mujeres y Niñas víctimas de violencia?

- a) El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicando de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- b) El artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) El artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta pregunta fue contestada en los siguientes términos:

¹⁹ De forma simultánea y consecutiva las que sean necesarias para eliminar los riesgos presenten en la integridad física, moral y patrimonial de la víctima.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta 13



El **100%** de las y los servidores públicos contestaron acertadamente, ya que la respuesta correcta era el **inciso a)**;²⁰ de esta manera, podemos aseverar que todos los y las Agentes del Ministerio Público de las tres Unidades Administrativas evaluadas conocen el fundamento jurídico para emitir órdenes de protección.

Pregunta número 14.

14. ¿En qué delitos el agente del Ministerio Público puede emitir una orden de protección a favor de Mujeres y Niñas víctimas de violencia?

- a) Violencia familiar
- b) Delitos sexuales
- c) En cualquiera que represente un riesgo para la víctima.

Fue contestada en los siguientes términos:

²⁰El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicando de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta 14



El **100 %** contesto acertadamente. Siendo que la respuesta correcta era el **inciso c)**;²¹ lo que refleja que las y los Agentes del Ministerio Público entienden en qué delitos pueden emitirse órdenes de protección en favor de las víctimas.

Pregunta número 15.

15. ¿Existe diferencias jurídicas entre la Medida Cautelar y la Orden de Protección?

- a) Si, son diferentes.
- b) Ninguna. Son iguales.
- c) Ninguna de las dos respuestas anteriores.

Los resultados a la pregunta fueron los siguientes:

²¹ En cualquiera que represente un riesgo para la víctima.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



En la cuestión, el **98%** contestó apropiadamente y el **2%** no, siendo que la respuesta correcta era el **inciso a)**.²² Lo que da a notar que las y los operadores jurídicos identifican, mayoritariamente, las diferencias entre las medidas cautelares y las órdenes de protección, lo cual permite la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas de manera frontal y firme.

Pregunta número 16.

- 16. Al dictarse una orden de protección ¿Toma en cuenta la tutela preferente que ostentan los llamados grupos vulnerables, ya sea por sus circunstancias y/o su contexto?**
- a) Si, en todo momento
 - b) En algunos casos
 - c) Nunca

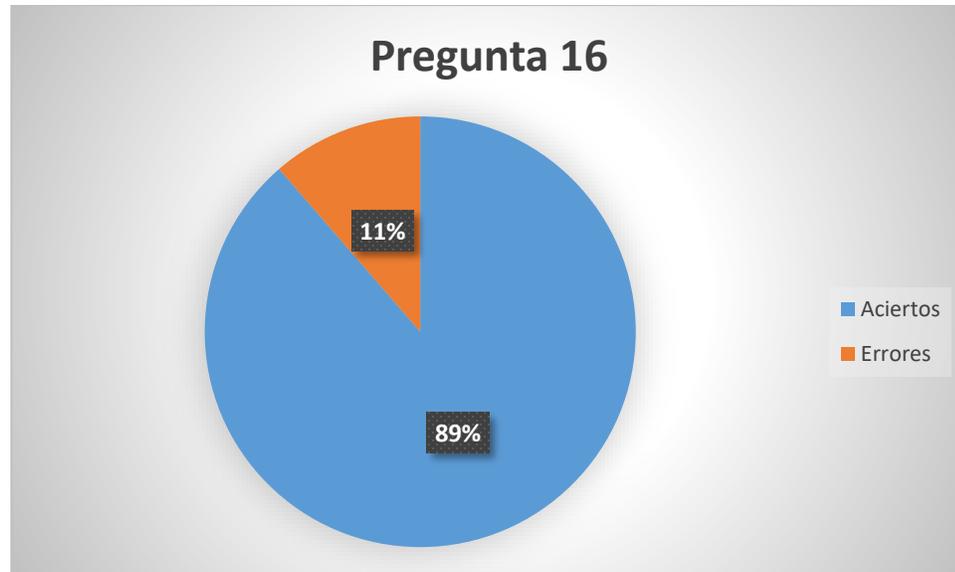
Esta pregunta fue contestada en los siguientes términos:

²²Si, son diferentes.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



En la pregunta 16, el **89%** de las y los servidores públicos contestaron acertadamente y el **11%** erróneamente, esto atendiendo a que la respuesta correcta era el **inciso a)**.²³ Por lo que la gran mayoría de las y los Agentes del Ministerio Público identifican la tutela preferente que ostentan las mujeres y niñas, esto es, comprende que ellas forman parte de los denominados grupos vulnerables, ya sea por sus circunstancias y/o contextos.

Pregunta número 17.

17. Una vez emitida una orden de protección ¿Tiene comunicación constante con la víctima a fin de darle seguimiento a dicha medida?

- a) Sí, en todo momento
- b) En algunos casos
- c) Nunca

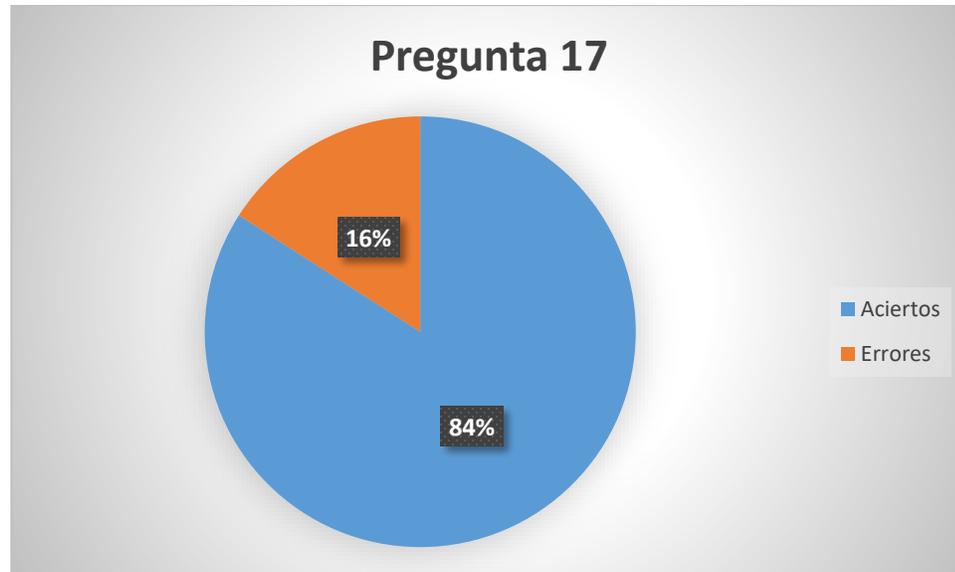
²³Si, en todo momento



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Fue contestada en los siguientes términos:

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx



En esta interrogante, el **84%** contestó acertadamente y el **16%** erróneamente, siendo que la respuesta correcta era el **inciso a)**.²⁴ En tal virtud, más del ochenta por ciento de las y los Agentes de Ministerio Público tienen comunicación constante con las víctimas de delito, dando seguimiento a la orden de protección dictada a su favor.

Pregunta número 18.

18. En caso afirmativo a la respuesta anterior ¿Cada cuánto se comunica con la víctima de delito?

- a) Diario
- b) Cada semana
- c) Cada mes
- d) Otra temporalidad _____

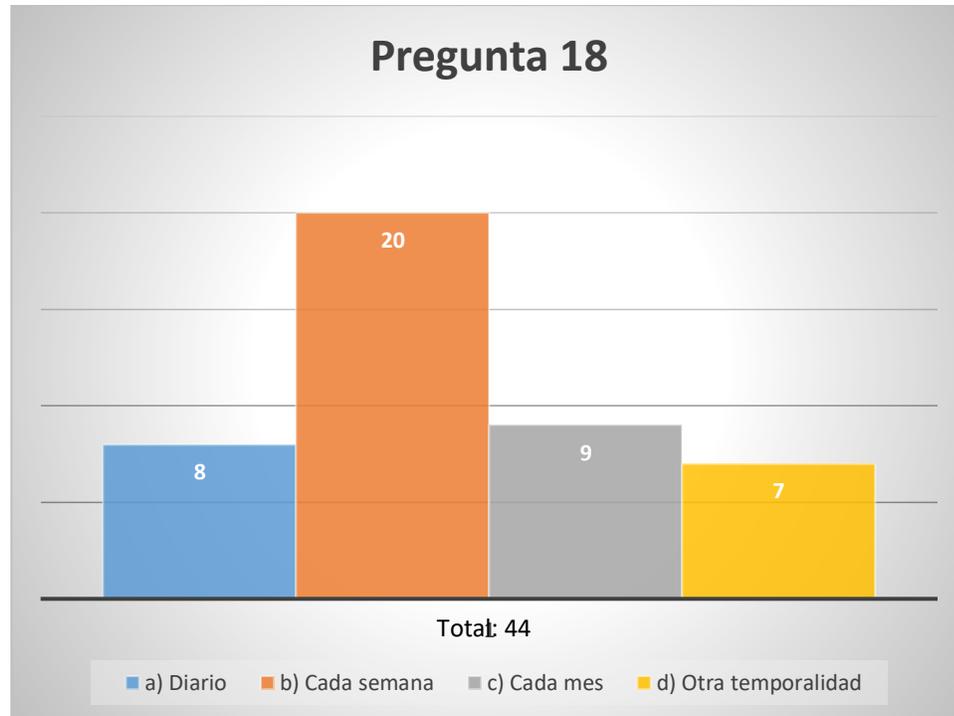
²⁴Si, en todo momento



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Este numeral fue contestado de la siguiente manera:

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx



En la pregunta 18, se puede apreciar la frecuencia con la que las y los servidores públicos de las unidades administrativas evaluadas se comunican con las víctimas una vez que se ha emitido una orden de protección, siendo el lapso más común el correspondiente a cada semana.

Es importante destacar que la respuesta de las y los servidores públicos de las unidades evaluadas no puede calificarse como acertada o no, ya que el objetivo consiste en identificar la periodicidad con la que las y los representantes sociales, en seguimiento a las órdenes de protección emitidas, tienen comunicación con las víctimas.

Temporalidad que obedecerá a diferentes factores como los contextos, las características propias de las víctimas y de los agresores, así como los tipos de violencia; asimismo, se debe considerar la posibilidad de que pudieran o no ocurrir más comportamientos similares a los que originaron la emisión de la medida de protección en el futuro.



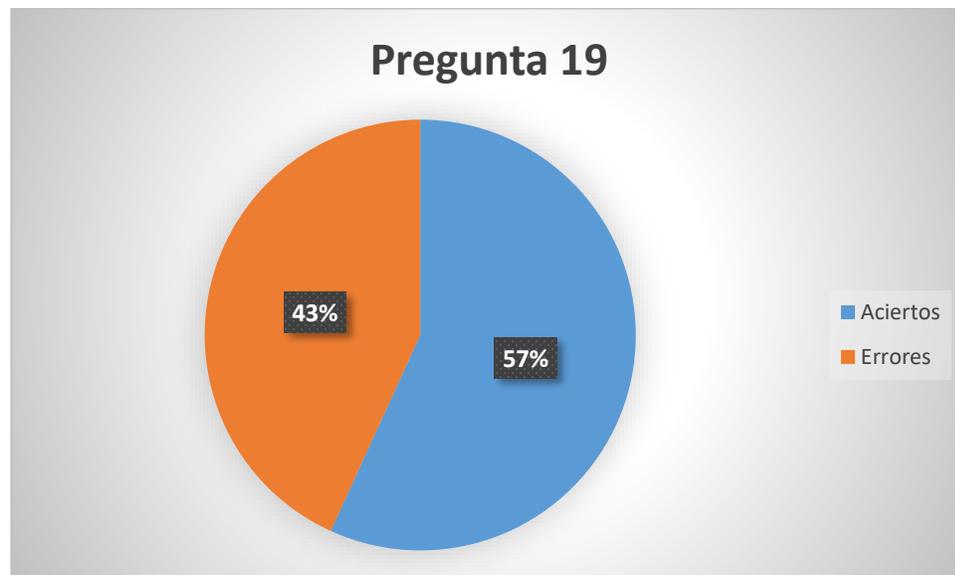
Pregunta número 19.

19. Una vez emitida una orden de protección, ¿Tiene comunicación constante con los cuerpos policiacos encargados de darle cumplimiento, a fin de darle seguimiento a dicha medida?

- a) Si, en todo momento
- b) En algunos casos
- c) Nunca.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Esta interrogante fue contestada en los siguientes términos:



La pregunta **19** fue contestada por los participantes de manera acertada en un **57%**, y el **43%** restante contestó lo contrario, siendo que la respuesta correcta era el **inciso a)**²⁵. Lo que pone de manifiesto, que solo algunos y

²⁵Si, en todo momento.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

algunas funcionarias tienen comunicación constante con los cuerpos policiacos encargados de darle el cumplimiento material a las órdenes de protección.

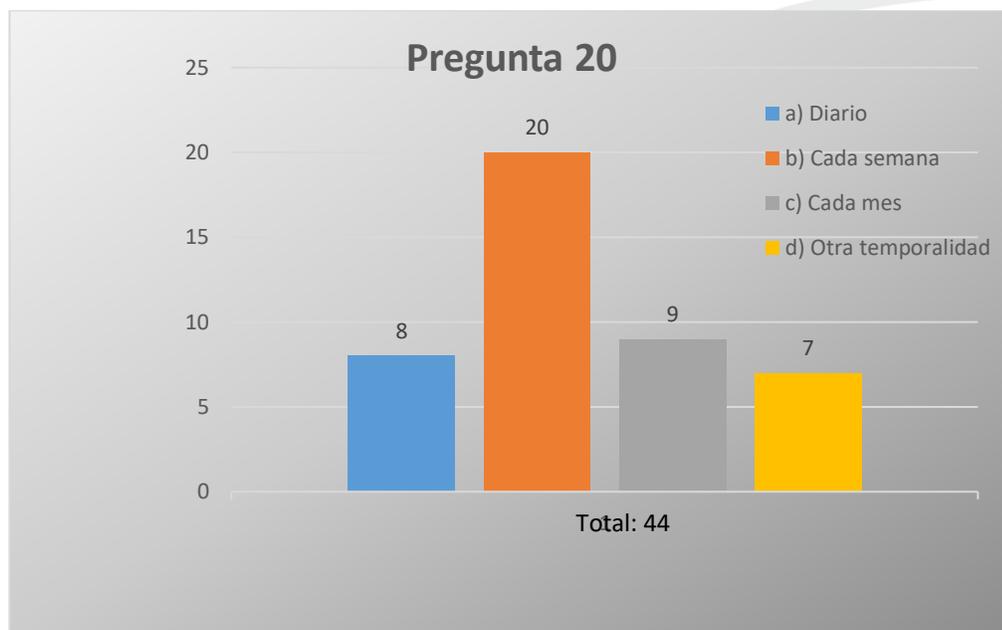
Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Pregunta número 20.

20. En caso afirmativo a la respuesta anterior ¿Cada cuánto se comunica con el elemento de seguridad responsable?

- a) Cada quince días
- b) Cada mes
- c) Cada semestre
- d) Otra temporalidad _____

Fue contestada de la siguiente forma:



En la pregunta número **20** se puede apreciar la temporalidad con la que las y los servidores públicos de las unidades administrativas evaluadas mantienen comunicación con los elementos de seguridad responsables de la



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

implementación de las órdenes de protección, siendo el lapso más común el correspondiente a cada semana.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

RESULTADOS POR RESPUESTA.



La gráfica plasmada ejemplifica los números de aciertos y errores obtenidos en cada pregunta, lo cual permitió establecer las áreas de oportunidad.



VIII. CONCLUSIÓN.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Después de analizar los resultados obtenidos del cuestionario que se detalló a *supra líneas*, se desprende que en su gran mayoría las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género, a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales, así como al Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de Puebla conocen y aplican de manera correcta la normativa jurídica, lo que les permite emitir órdenes de protección idóneas atendiendo a la urgencia, accesibilidad, integralidad y la utilidad procesal de dicha medida.

Además, de que considerando la temporalidad, se emiten con fundamento en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que dota de mayor protección a las víctimas de delito, en aras del principio pro persona, esto con el fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

La combinación de causas y la repetición de las conductas violentas hacen de su predicción una tarea difícil, pero jurídicamente deben prevenirse de manera potencial. Por lo que las órdenes de protección deben ser específicas e individuales para las víctimas de violencia, desde que son detectadas en el ámbito de la procuración de justicia, tomando en cuenta el grado de riesgo que pudiera ser estimado en cada caso.

Ahora bien, considerando aquellas preguntas que fueron contestadas de manera incorrecta por más de una tercera parte de las y los servidores públicos encuestados destacan: ¿Qué es un Protocolo?; ¿Qué es el Principio de Urgencia, según del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE?; ¿En qué etapa del procedimiento penal se puede pedir al juez de control ratifique una orden de protección en favor de mujeres o niñas víctimas de violencia?; ¿En qué momento finaliza el seguimiento de una Orden de Protección?; ¿Hasta cuántas órdenes de protección pueden dictarse en favor de una víctima? y Una vez emitida una orden de protección, ¿Tiene comunicación constante con los cuerpos policiacos encargados de darle cumplimiento, a fin de darle seguimiento a dicha medida?.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Además, por cuanto hace a las interrogantes de frecuencia como fueron: Una vez emitida una orden de protección, ¿Cada cuánto se comunica con la víctima de delito? y ¿Cada cuánto se comunica con el elemento de seguridad responsable?, resulta importante retomar que las y los servidores públicos de las unidades administrativas evaluadas se llegan a comunicar con las víctimas normalmente cada semana, esto a fin de verificar y dar seguimiento a la orden de protección impuesta; por cuanto hace a la temporalidad con la que se mantiene comunicación con los elementos de seguridad responsables de ejecutar las órdenes de protección, el lapso más común fue cada semana.

Es importante destacar que las respuestas a estas preguntas, no pueden calificarse como acertadas o no, ya que el objetivo fue identificar la periodicidad con la que las y los representantes sociales, en seguimiento a las órdenes de protección emitidas, tienen comunicación con las víctimas y los cuerpos policiacos.

La temporalidad con la que se dé seguimiento va a obedecer a diferentes factores como son el contexto, las características propias de las víctimas y de los agresores, así como del tipo o tipos de violencia que se investigan, así como de la evaluación del riesgo.

IX. PROPUESTAS.

En virtud de lo expuesto, consideramos la siguiente ruta de atención:

- 1.** Las y los Agentes del Ministerio Público deberán reforzar sus conocimientos, particularmente en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas, esto relacionado directamente con la emisión y seguimiento de las órdenes de protección, destacando los principios que las rigen, las etapas del procedimiento penal en las que pueden solicitar al juez de control que ratifique dicha medida de protección (en virtud del sistema penal acusatorio), así como la evaluación del riesgo y el seguimiento puntual que se debe dar a las órdenes de protección, lo cual implica una comunicación constante con las víctimas de delito y a su vez, con los cuerpos policiacos encargados de ejecutar esas medidas,



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

en aras de supervisar su cumplimiento (Se sugiere que se aplique una evaluación pre y post sobre el curso impartido).

De esta manera, se podrá proteger y garantizar adecuadamente el derecho a la integridad personal de las víctimas, así como a tener una vida libre de violencia.

2. Que el titular de las Unidades Administrativas evaluadas verifique, de manera periódica, la aplicación de los conocimientos reforzados en la actividad de las y los Agentes del Ministerio Público, a fin de que su actuar se ajuste a los principios de legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos que rigen el servicio público que desempeñan; lo anterior en cumplimiento al Manual para la Evaluación de Riesgo y Registro de Órdenes de Protección y considerando la Metodología para Evaluar la Aplicación de los Protocolos y Lineamientos Operacionales en materia penal con perspectiva de género, ambos instrumentos emitidos por la Institución.

Finalmente, resulta indispensable que todas las acciones que se emprendan se realicen con una perspectiva de género y con un enfoque de derechos humanos, constricto a lo dispuesto por el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia emitido por la Fiscalía General del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

ANEXO I

EVALUACIÓN APLICADA A LAS Y LOS AGENTES DEL MP



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CUESTIONARIO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EMITIDO POR LA FGE

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

Instrucciones: Por favor lea cuidadosamente las preguntas y subraye la respuesta que considere correcta:

1. ¿Qué es un Protocolo?
 - a) Es conjunto de normas jurídicas, que comprende interpretaciones tanto nacionales como internacionales.
 - b) Es un sistema de conductas, reglas y principios, que el operador jurídico o servidor público debe respetar, proteger y garantizar, en su ámbito de competencia.
 - c) Son principios legales creados en virtud de los estándares de respeto y protección de los derechos humanos.

2. En un caso particular, tomando como referencia el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección en favor de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE en vigor, y al observar el Bloque de Constitucionalidad ¿Qué instrumentos internacionales aplicaría?
 - a) Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Leyes vigentes en la Entidad Federativa.
 - c) Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

3. ¿Cuáles son los principios por los que se rigen las Órdenes de Protección que se contienen en el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE?
 - a) Principio de la protección a las víctimas. Principio de aplicación general. Principio de urgencia. Principio de accesibilidad. Principio de Integralidad. Principio de utilidad procesal.
 - b) Principio de Instancia de parte. Principio de prosecución judicial. Principio de agravio personal y directo. Principio de definitividad. Principio de estricto derecho. Principio de relatividad de la sentencia.
 - c) Ninguno de los incisos anteriores.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

4. ¿Qué es el Principio de Urgencia, según del Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia de la FGE?
 - a) Las órdenes conllevan un registro en el Expediente Único de Víctima (EUV) a través de Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) enlazado a través del sistema local CEDA, el cual forma parte de Plataforma México. Asimismo, deben tener un control y seguimiento a los casos para sustentar el proceso judicial, facilitar, además, la acción de la Agencia Estatal de Investigación y el subsiguiente proceso de instrucción penal, en especial en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de los elementos materiales probatorios y la evidencia física.
 - b) Las órdenes deben cubrir todas las necesidades de seguridad y de protección de las víctimas afectadas, asegurando el acceso a los recursos necesarios para garantizar la debida protección. La obtención de un estatuto integral de protección para la víctima que active una acción de tutela para concentrar medidas de naturaleza penal, civil, familiar como complementarias y auxiliares de las primeras.
 - c) Las órdenes de protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad. Debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido partiendo de la declaración de la víctima.

5. A fin de poder frenar la violencia que se ejerce sobre las mujeres y niñas, en el preciso momento en el que se está ejercitando, se debe considerar al emitir una orden de protección de emergencia, la cual deberá ser _____ para cumplirse el fin que se dicta.
 - a) lógica, jurídica, necesaria la medida y proporcional.
 - b) razonable, necesaria la medida y proporcional.
 - c) necesaria, oportuna, idónea, y proporcional.

6. Son órdenes de protección que permite el Código Nacional de Procedimientos Penales emita el Agente del Ministerio Público, al identificar a una mujer o niña en riesgo por hechos con apariencia de delito:
 - a) Chalecos antibalas, reubicación domiciliaria, botones de emergencia en el domicilio de la víctima.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

- b) Protección policial de la víctima; traslado de las víctimas a albergues, gestión de ingreso e inclusión a programas de protección para cambio de identidad.
- c) Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; Protección policial de la víctima u ofendido; Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
7. ¿Quién autoriza en la FGE la emisión de una orden de protección en favor de mujeres y niñas víctimas de violencia?
- a) La o el Titular de la Unidad a la que se encuentre adscrito la o el agente de Ministerio Público.
- b) El Fiscal General o Especializado al que se encuentre adscrita la Unidad de adscripción de la o el agente del Ministerio Público.
- c) No necesita autorización, es responsabilidad de la o el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto.
8. ¿Cuál es la vigencia de una orden de protección que emita el Agente del Ministerio Público en favor de mujeres y niñas víctimas de violencia?
- a) Una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.
- b) No mayor de 72 horas.
- c) 5 días.
9. ¿Cómo debe evaluar el riesgo de una víctima el Ministerio Público?
- a) A través de la aplicación de una escala de valoración del riesgo mediante preguntas directas a la víctima.
- b) Verificando si existen otras denuncias contra el agresor, o en agravio de la víctima o de ambos, y valorando los hechos denunciados.
- c) Todos los anteriores.
10. ¿En qué etapa del procedimiento penal se puede pedir al juez de control ratifique una orden de protección en favor de mujeres o niñas víctimas de violencia?
- a) En la audiencia de formulación de imputación.
- b) En una audiencia de control judicial previo.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

c) En cualquier audiencia de control judicial que se solicite de forma independiente al procedimiento penal.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

11. ¿En qué momento finaliza el seguimiento de una Orden de Protección?

- a) Al momento de formular imputación.
- b) Al momento de perder su vigencia.
- c) Al momento de no existir el riesgo que la generó.

12. ¿Hasta cuántas órdenes de protección pueden dictarse en favor de una víctima?

- a) Una por víctima.
- b) De forma consecutiva, las que sean necesarias para eliminar los riesgos que se presenten en la integridad física, moral y patrimonial de la víctima.
- c) De forma simultánea y consecutiva las que sean necesarias para eliminar los riesgos presenten en la integridad física, moral y patrimonial de la víctima.

13. ¿Cuál es el fundamento jurídico para que un agente del Ministerio Público pueda emitir una orden de protección a favor de Mujeres y Niñas víctimas de violencia?

- a) El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicando de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- b) El artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) El artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

14. ¿En qué delitos el agente del Ministerio Público puede emitir una orden de protección a favor de Mujeres y Niñas víctimas de violencia?

- a) Violencia familiar
- b) Delitos sexuales
- c) En cualquiera que represente un riesgo para la víctima.

15. ¿Existen diferencias jurídicas entre la Medida Cautelar y la Orden de Protección?

- a) Si, son diferentes.
- b) Ninguna. Son iguales.
- c) Ninguna de las dos respuestas anteriores.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.
gob.mx

16. Al dictarse una orden de protección ¿Toma en cuenta la tutela preferente que ostentan los llamados grupos vulnerables, ya sea por sus circunstancias y/o su contexto?
- a) Si, en todo momento
 - b) En algunos casos
 - c) Nunca
17. Una vez emitida una orden de protección ¿Tiene comunicación constante con la víctima a fin de darle seguimiento a dicha medida?
- a) Si, en todo momento
 - b) En algunos casos
 - c) Nunca
18. En caso afirmativo a la respuesta anterior ¿Cada cuánto se comunica con la víctima de delito?
- a) Diario
 - b) Cada semana
 - c) Cada mes
 - d) Otra temporalidad _____
19. Una vez emitida una orden de protección, ¿Tiene comunicación constante con los cuerpos policiacos encargados de darle cumplimiento, a fin de darle seguimiento a dicha medida?
- a) Si, en todo momento
 - b) En algunos casos
 - c) Nunca
20. En caso afirmativo a la respuesta anterior ¿Cada cuánto se comunica con el elemento de seguridad responsable?
- a) Cada quince días
 - b) Cada mes
 - c) Cada semestre
 - d) Otra temporalidad _____



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

ANEXO II

Evidencias fotográficas



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Las fotografías corresponden a los diversos momentos de la aplicación del cuestionario a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género así como a la Unidad de Investigación en Delitos Sexuales.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

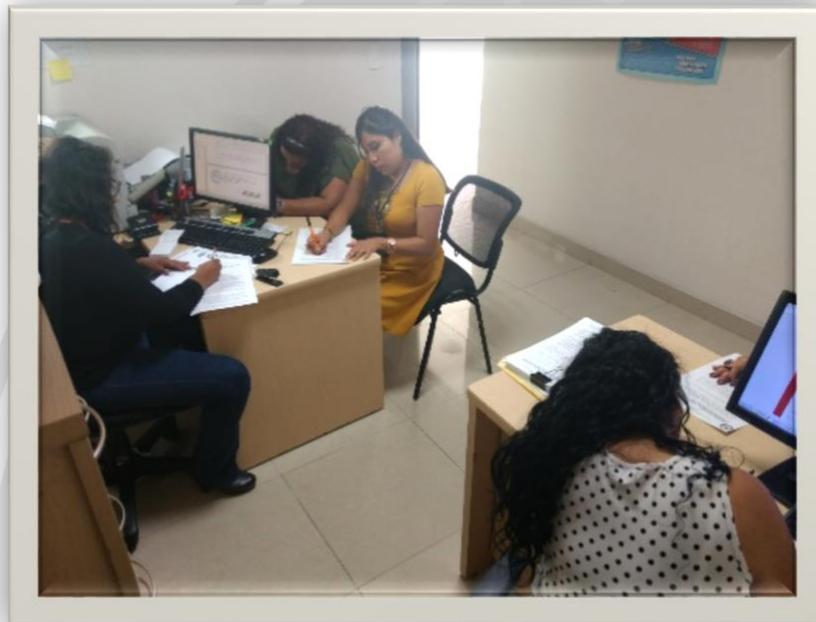




**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Las fotografías pertenecen a la aplicación del cuestionario de las Agentes del Ministerio Público, adscritas al Centro de Justicia para Mujeres, Ciudad de Puebla.

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx





**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

ANEXO III

ESTADÍSTICA OBTENIDA



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Avenida Reforma
1309
Entre la 13 y 15 sur.
Col. Centro.
C.P. 72090
Puebla, Puebla.
Tel: 2222113860 y
2222114291.
www.fiscalia.puebla.gob.mx

ANEXO IV

EVALUACIONES CONTESTADAS